

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia, en adelante, AESTE, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato denominado “*Servicio de teleasistencia avanzada en las Rozas de Madrid*”, con número de expediente 24891/2025, que está licitando el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 8 de agosto de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se convocó la licitación del contrato de “*Servicio de Teleasistencia avanzada en las Rozas de Madrid*”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y varios criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 375.535,80 euros y su plazo de ejecución será de 1 año prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 5 años.

Segundo. - El 1 de septiembre de 2025 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con entrada en Tribunal el siguiente día, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de AESTE, contra los pliegos que han de regir dicho contrato. Además, solicita la suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva el recurso.

Tercero. - Este Tribunal, solicita al Órgano de contratación en fecha 3 de septiembre de 2025 remisión del expediente e informe, según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al no haberse remitido dicha documentación en el plazo establecido, se realiza un 2º requerimiento al OC con fecha 10 de septiembre de 2025.

Además, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las medidas cautelares de suspensión, que adopta en fecha 11 de septiembre de 2025 y que han sido notificadas respectivamente al recurrente y al órgano de contratación con fecha 12 de septiembre de 2025.

Cuarto . - El 16 de septiembre, el órgano de contratación remite a través del registro de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo y con entrada en este Tribunal el mismo día, Resolución de la Junta de gobierno Local adoptada en fecha 12 de septiembre de 2025, en la que se declara desierto el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, convocado para la adjudicación del contrato de servicio de “*Servicio de Teleasistencia avanzada en las Rozas de Madrid*”, por no haber concurrido ningún licitador durante el plazo de presentación de ofertas, acreditada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse una Asociación representativa de empresas que gestionan servicios de Atención a la dependencia, AESTE y que actúa en defensa de los intereses de las mismas en base a lo estableciendo en el Artículo 48 de la LCSP, “*En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados*”.

Conforme los estatutos aportados, AESTE se constituye para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses empresariales y sociales comunes a los Servicios de Dependencia.

Asimismo, se comprueba la representación legal de la recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los Pliegos impugnados se publicaron en fecha 8 de agosto de 2025 y el recurso especial en materia de contratación ha sido presentado el 1 de septiembre de 2025, dentro del plazo de los 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 b) de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los pliegos que han de regir el procedimiento de licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- La Resolución del órgano de contratación citada anteriormente, pone de manifiesto que el procedimiento de contratación ha quedado desierto por falta de presentación de ofertas.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento se debe dictar una resolución que deberá

declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Declarar finalizado, por pérdida sobrevenida de su objeto, el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia, AESTE, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato del “*Servicio de teleasistencia avanzada en las Rozas de Madrid*”, con número de expediente 24891/2025.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal, mediante la Resolución MMCC 106/2025 de 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL